



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N° **151** S.A.

PARANÁ, **16** ABR 2015

VISTO:

Que vienen sucediéndose varios días de alto índice de Peligro de Incendios en el territorio Provincial, en especial en la costa del Uruguay, además de considerarse al fuego como un elemento de extrema peligrosidad, en cuanto a su utilización, y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Ley Provincial N° 9.868 y su Decreto Reglamentario N° 3.186/09G.O.B. por el cual se prohíbe el uso del Fuego en el ámbito rural y forestal sin la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación; y

Que de acuerdo a lo que establece la Ley Provincial N° 9.868, la Secretaría de Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá actuar impidiendo la sucesión de quemas cuando se considere necesario, basándose en la información técnica que amerite tal prohibición; y

Que las condiciones meteorológicas vigentes, implican la continuación de un elevado Índice de Peligrosidad de ocurrencia de incendios que hacen de la utilización del fuego y de las quemas controladas un elemento de alta peligrosidad; y

Que los incendios ocurridos como consecuencia de quemas incontroladas, han ocasionado pérdidas importantes no solamente en plantaciones forestales, sino que ponen en alto riesgo la vida humana y la consecuente contaminación ambiental hacia asentamientos poblacionales cercanos a los focos ígneos detectados;
y

Que la presente Norma se dicta conforme atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 9.868 y su Decreto



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N° **151** S.A.

Reglamentario N° 3186/09 GOB.; y

Por ello

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prohíbese en todo el territorio Provincial toda realización de quema en cualquiera de sus variantes, a partir de la fecha de la presente y por tiempo indeterminado hasta que mejoren las condiciones meteorológicas y bajen los índices.-

ARTICULO 2°: Quedan suspendidas todas las autorizaciones otorgadas en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 9.868 y el Decreto Reglamentario N° 3.186/09 G.O.B. por el período mencionado en el Artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 3°: El período que queda establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, podrá sufrir un cambio atento a las condiciones meteorológicas que se presentaren a futuro, por lo que se dará a conocer a la opinión pública en general, a través de los medios de comunicación masiva, si así existiere.-

ARTICULO 4°: El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición resolutoria, podrá ser pasible de las sanciones correspondientes, de acuerdo al Artículo 19°, del Decreto Reglamentario N° 3.186/09 G.O.B.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-